



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200004200  
Demandante: JOSÉ RAFAEL ENRIQUE PARADA HERNÁNDEZ  
Demandado: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO Y OTROS

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y teniendo en cuenta que la solicitud de tutela cumple los requisitos previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, ésta se admitirá a trámite.

En cuanto a las medidas provisionales solicitadas por el accionante, el Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, considera que es procedente y necesario ordenarle a la EPS SANITAS que le dispense de manera inmediata al accionante los medicamentos que ya fueron ordenados por el médico tratante y que aún no le han sido entregados. En cambio, respecto de las solicitudes para que se le ordene a Colsubsidio que le reconozca y pague al accionante lo correspondiente al mecanismo de protección al cesante, y a la EPS SANITAS para que cambie el estado de afiliación del accionante, el Despacho las negará por considerar que no se requiere de esas medidas anticipadas para proteger de manera efectiva los derechos del accionante.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

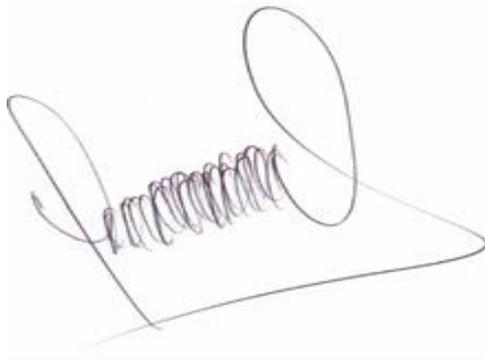
1. Admitir la Acción de Tutela impetrada por JOSÉ RAFAEL ENRIQUE PARADA HERNÁNDEZ en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, la ASOCIACIÓN DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – ASOCAJAS, el MINISTERIO DE TRABAJO, el MINISTERIO DE SALUD y la EPS SANITAS.
2. Notifíquese por correo electrónico este auto a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que se les concede el término de dos (2) días calendario para que hagan uso del derecho de defensa.
3. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el

informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán **especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante**, y si **prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto**.

**PARÁGRAFO:** En el evento que las accionadas omitan injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

4. Decretar como medida provisional que la EPS SANITAS le entregue **inmediatamente** al accionante los medicamentos en las dosis que ya fueron ordenadas por el medico tratante.
5. Negar las demás medidas provisionales solicitadas por el accionante
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR**  
**ESTADO**  
HOY 14 DE MAYO DE 2020

La Secretaria,  
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

DMFF

---

<sup>1</sup>Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.